

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LII

PANAMÁ, REPUBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE NOVIEMBRE DE 1955

Nº 12.822

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 283 de 20 de Diciembre de 1954, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 212 de 20 de Diciembre de 1954, por la cual se concede una licencia.

Resolución Nº 20 de 13 de Agosto de 1955, por la cual se aprueba modificaciones a unos estatutos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 7 de 19 de Enero de 1955, por el cual se establece y se fija la reducción del arancel de importación de unas docenas de licores.

Contrato Nº 1 de 7 de Octubre de 1955, celebrado entre la Nación y el señor Alejandro de la Guardia Jr., en representación del "Club Galístico de Panamá, S. A."

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Decretos Nos. 162 y 163 de 26 de Mayo de 1954, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 6 de 17 de Enero de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 4008 y 4009 de 22 de Febrero de 1954, por los cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 277 de 26 de Mayo de 1954, por el cual se crean unos cargos.

Resueltos Nos. 1334 y 1335 de 13 de Noviembre de 1954, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Contrato Nº 11 de 4 de Marzo de 1955, celebrado entre la Nación y la señora Elida M. de Arias de Zubieta.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 283

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1954)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a David Valencia Quiñones, Guarda de 1ª Categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Franklin Marciscano, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESOLUCION NUMERO 212

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 212.—Panamá, Diciembre 20 de 1954.

El Licenciado Aquilino Tejeira F., Magistrado del Tercer Tribunal Superior de Justicia con sede en la ciudad de Penonomé, ha solicitado a este Ministerio licencia para separarse de su cargo durante un mes, con derecho a sueldo, a partir del veinte de Diciembre en curso por motivo de enfermedad comprobada, con certificado médico del Dr. J. M. Núñez, y con base en el

Artículo 27 de la Ley 61 de 1946. El Magistrado Tejeira ha ejercido su cargo sin interrupción del servicio por licencia en este año y por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conceder al Magistrado Lic. Aquilino Tejeira F., un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir del día 20 de Diciembre en curso, y llamar al Licenciado Juan B. Batista para que ejerza el cargo en su condición de Suplente personal del peticionario.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

APRUEBASE MODIFICACIONES A UNOS ESTATUTOS

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 20.—Panamá, Agosto 13 de 1955.

El señor Eloy Alfaro, mayor de edad, ciudadano acuatoriano, portador de la cédula de identidad Nº 8-14885, en su condición de Director General de la "Fundación Internacional Eloy Alfaro", Persona jurídica, Resolución Nº 536 de Enero 22 de 1949, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia apruebe las reformas introducidas a los estatutos principales de esa organización.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron las reformas estatutarias, celebrada el día 19 de abril de 1955; y

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

RAFAEL A. MARENGO,
Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

ADMINISTRACION

OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

b) Copia (folleto) de los estatutos originales de la organización.

Después de estudiar debidamente las reformas introducidas, se arriba a la conclusión de que éstas se concretan a formas y mejoramiento de redacción que en nada afectan la estructura orgánica de dicha institución, ni la Constitución Nacional y leyes vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar como en efecto aprueba, las modificaciones introducidas a los estatutos originales de la organización denominada "Fundación Internacional Eloy Alfaro", fundada en esta ciudad capital, el cinco de enero de 1949, al tenor de lo que disponen los artículos 18 y 40 de la Constitución Nacional y los artículos 84 del Código Civil.

Toda modificación posterior a los estatutos necesitará de la aprobación del Organismo Ejecutivo.

Esta Resolución producirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ESTABLECESE Y FIJASE LA REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE UNAS DOCENAS DE HUEVOS

DECRETO NUMERO 7
(DE 19 DE ENERO DE 1955)

por el cual se establece y fija la reducción del arancel de importación de diez mil (10.000) docenas de huevos de incubación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley Nº 5 de 30 de Enero de 1953, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 47 de la mencionada Ley Nº 5 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits

entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la Oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación y la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importados, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que de conformidad con el segundo inciso del Artículo 69 de la Ley 3ª aludida, "las facultades, derechos y obligaciones no derogadas por esta Ley que le conceden las disposiciones legales vigentes al Banco-Agro-Pecuario e Industrial, al Banco de Urbanización y Rehabilitación y al Banco de las Provincias Centrales, las asumirá el Instituto de Fomento Económico".

Que la Oficina de Regulación de Precios mediante Resolución Nº 75 de 13 de Septiembre de 1954, fijó una cuota de importación de diez mil (10.000) docenas de huevos de incubación para el período comprendido entre el 16 de Septiembre y el 31 de Diciembre de 1954, la cual fué adjudicada al IFE mediante Resolución Nº 77 de 17 de Septiembre de 1954.

Que el IFE en nota Nº 1995 de 15 de Diciembre de 1954 ha solicitado que se expida el Decreto a que se refiere el Artículo 47 de la Ley Nº 3 más arriba transcrita, en el cual se fija el Arancel de Importación correspondiente, en la misma forma como ya se hizo anteriormente, para 5.000 docenas que llegaron en el curso del mes de Diciembre próximo pasado.

Que el IFE pide la fijación del arancel en este caso responda a la finalidad, perseguida hasta ahora, de mantener bajos precios para el beneficio del consumidor, y aconseja que el aforo que decretó el Ejecutivo no exceda de B/. 0.10 por docena, o sea el arancel que regía anteriormente.

Que por ser razonable la propuesta del IFE no se advierte inconveniente alguno en cumplir, para el caso de que se trata, lo dispuesto en el artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B. 0.10 por docena el arancel de importación que deben pagar las diez mil (10.000) docenas de huevos de incubación autorizada por la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución Nº 75 de 13 de Septiembre de 1954, para el período comprendido entre el 16 de Septiembre y el 31 de Diciembre de 1954.

Dicha importación corresponde hacerla el Instituto de Fomento Económico, y los derechos

arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber Gilberto Sucre C., panameño, mayor de edad, casado, vecino de San Francisco de la Caleta, con residencia en la casa número 106 de la Calle 15 y portador de la Cédula de Identidad Personal número 4-1855, en su carácter de Administrador General de Rentas Internas y en cumplimiento de instrucciones impartidas por el señor Ministro de Hacienda y Tesoro, en su condición de Presidente de la Junta de Control de Juegos, según nota de fecha 14 de Junio del año en curso, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Alejandro de la Guardia Jr., panameño, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la Cédula de Identidad Personal número 47-9893, en su carácter de Presidente y representante legal de la Sociedad denominada Club Gallístico de Panamá, S. A. por la otra, que en lo sucesivo se llamará La Sociedad, se ha convenido celebrar el siguiente Contrato:

Primera: La Sociedad se obliga a lo siguiente:

a) A construir, a sus expensas, un edificio apropiado para celebrar riñas de gallos en la finca de su propiedad distinguida con el número 26.893, inscrita al folio 460 del tomo 655, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público. El edificio incluirá instalaciones adecuadas para restaurante, y cantina y salón de recepción.

b) El costo del edificio, el terreno y las instalaciones a que se refiere el punto a) será por lo menos de veinte mil balboas (B. 20.000.00).

c) Los planos y especificaciones del edificio y las instalaciones de que se trata serán sometidos previamente a la aprobación del Gobierno, que tendrá derecho a inspeccionar los trabajos desde su iniciación hasta su conclusión y podrá objetar los trabajos que no se conformen con los planos y especificaciones aprobados al efecto.

d) A permitir el uso del redondel de gallera para que el Gobierno utilice dicho espacio única y exclusivamente para la explotación de juegos de gallos. Las riñas de gallos serán dirigidas y coordinadas por La Sociedad, ajustándose en todo a las Leyes y Reglamentos que regulan la materia.

e) A pagar los gastos necesarios para la instalación y funcionamiento de la gallera, inclusive los impuestos fiscales.

Segunda: De los ingresos obtenidos por razón del funcionamiento de la gallera, el Gobierno recibirá la suma de cien balboas (B/. 100.00) mensuales, que La Sociedad entregará por conducto de la Administración General de Rentas Internas dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. El resto de los ingresos será utilizado por La Sociedad, de acuerdo con el pacto social. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la gallera los asume íntegramente La Sociedad. En caso de mora, el pago se hará con un recargo del diez por ciento (10%). La falta de pago de dos (2) mensualidades dará derecho al Gobierno a declarar rescindido este Contrato.

Tercera: El Gobierno se obliga a no explotar juego de riñas de gallos en ningún otro local dentro del Distrito de Panamá ni otorgar permiso a particulares para la explotación de dicha actividad en este Distrito durante la vigencia del presente Contrato.

Cuarta: Queda claramente establecido que en el caso de que se explote cualquier otro negocio en la finca 26.893, será necesario llenar las formalidades legales y se pagarán los impuestos correspondientes.

Quinta: Este Contrato tendrá un término de duración de diez (10) años, contado a partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y seis y será prorrogable por el mismo término a voluntad de las partes.

Sexta: Este Contrato requiere para su validez la aprobación de la Junta de Control de Juegos, y, además, la del Excelentísimo señor Presidente de la República, previo dictamen favorable del Consejo de Gabinete y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, hoy catorce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Administrador General de Rentas Internas,

Gilberto Sucre C.

Por el Club Gallístico de Panamá, S. A.,
Alejandro de la Guardia Jr.

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Junta de Control de Juegos.—Panamá, . . . de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Aprobado:

ALFREDO ALEMAN.
Presidente.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, . . . de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 7 de Octubre de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 162
(DE 26 DE MAYO DE 1954)

por el cual se nombran Profesores de 2ª Enseñanza de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase en internidad profesores de los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" a las siguientes personas:

Miguel Aroñes, Humberto Brid, José Bolívar Cascante, Elia de Arosemena, Eugenio Paz, Aurelio Gallol, Clemencia Díaz, Ernesto Hull, Carmen Vásquez, Melchor Lasso de la Vega, Manuel de J. Luzcando, Zoraida H. de López, Aida María Martínez, Carlos Raúl Moreno, Marco A. Miranda, Graciela A. de Méndez, Justo P. Espino, Lilia King de Donato, Raúl C. Calvo, Moisés Vásquez, Víctor Yanis, Luis H. Tapia, Félix Vergara, Dolores Villalobos, Ramón S. Crespo, y Olga Yanis.

Artículo segundo: Los profesores nombrados interinamente en el Artículo 1º del presente Decreto continuarán al frente de sus cátedras durante el año lectivo 54-55.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 163
(DE 26 DE MAYO DE 1954)

por medio del cual se nombra una maestra de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Herlinda G. de Peralta, maestra de Enseñanza Primaria de 1ª Categoría, en propiedad, en reemplazo de Herlinda P. de Galástica, quien no acepta el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 6
(DE 17 DE ENERO DE 1955)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Ascíendese al señor David O. Delgado, de Auditor de 2ª Categoría a Administrador de 4ª Categoría en el Departamento Técnico Agrícola en reemplazo del señor Taesicio Valdés, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Ascíendese a la señora María D. de Burgos, de Estenógrafa de 2ª Categoría en la División de Misiones Técnicas a Auditora de 2ª Categoría en el Departamento Técnico, en reemplazo de David C. Delgado, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales estos nombramientos serán efectivos a partir del 16 de Febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

**RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 4008

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4008.—Panamá, Febrero 22 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Emiliano Soto, Capataz de 2ª Categoría al Servicio Especiales de Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1º de marzo de 1953 hasta el 31 de Enero de 1954).

Estas vacaciones serán efectivas a partir del 1º de Marzo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Soto, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad

con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1946, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

RESUELTO NUMERO 4009

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 4009.—Panamá, Febrero 22 de 1954.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor José A. Bernal, Celador de 3ª Categoría en los Servicios Especiales en Herrera y Los Santos, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones a que tiene derecho por haber trabajado (del 29 de Noviembre de 1951 hasta el 28 de Septiembre de 1953).

Estas vacaciones seran efectivas a partir del 1º de Marzo del presente año.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Bernal, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1945, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 277
(DE 26 DE MAYO DE 1954)

por el cual se crean unos cargos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Créanse 10 cargos de Enfermeras de 4ª Categoría, en el Hospital Santo Tomás a razón de B. 90.00 cada uno.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1954.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 1334

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1334.—Panamá, Noviembre 13 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Clodomiro Cuevas, ex-Operador de la Planta Purificadora de David, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

RESUELTO NUMERO 1335

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1335.—Panamá, Noviembre 13 de 1952.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, un (1) mes de vacaciones al señor Marcelo Rodríguez, ex-Salonero del Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO M. ARIAS E.

El Secretario,

Domingo H. Turner.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 11

Entre los suscritos a saber: Catalino Arrocha Graell, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación por una parte; y la señora Elida M. Arias de Zubieta, portadora de la cédula de identidad personal N°

28-30 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la arrendadora se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La arrendadora dá en arrendamiento al Gobierno Nacional un área de terreno de tres mil quinientos veinte y dos con treinta y siete metros cuadrados (3,522.37 Mts. 2), ubicado en la finca El Limón en La Chorrera, y dicho terreno lo ocupa el Tanque Séptico del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: La Nación pagará a la arrendadora en concepto de arrendamiento por el terreno mencionado la suma de diez balboas (B/. 10.00) por mensualidades vencidas.

Tercero: El término de duración de este contrato será de un (1) año contado desde el día 1º de Enero de 1955, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad expresa de las partes contratantes.

Cuarto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador aceptará someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Quinto: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

La Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

La arrendadora,

Elida M. Arias de Zubieta.

Cédula Nº 28-30.

Aprobado:

El Contralor General de la República,

Roberto Heurtematte.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 4 de Marzo de 1955.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 12
(DE 21 DE NOVIEMBRE DE 1955)

Por el cual se establece un Impuesto Municipal.

El Concejo Municipal del Distrito,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que según lo establece el aparte d) del artículo 95 de la Ley Nº 8 de 1º de febrero de 1954, los pregones están obligados a pagar impuesto municipal.

ACUERDA:

Artículo 1º Las propagandas que se hagan por medio de alto-parlantes con fines comerciales, sean fijos o am-

bulantes pagarán un impuesto de Quince Balboas (B/. 15.00) por mes o fracción de mes.

Artículo 2º El Alcalde del Distrito se encargará de regular el volumen de esos aparatos de propaganda.

Artículo 3º Este Acuerdo comenzará a regir sesenta días (60) después de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santiago, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Presidente,

LUIS E. DE FABREGA.

El Secretario,

Victor R. Pedrosa.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales al público y al comercio hago saber, que he comprado a la señora Sol Tourgeman de Zalcer, su establecimiento comercial denominado "Bazar Paragón" situado en el número 56 de la Calle 3 de Noviembre de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 21 de 1955.

(Única publicación)
L. 34.387

Boruch Zalcer.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primer Suplente del Circuito de Herrera, por medio del presente, EMPLAZA al señor Porfirio Ruiz (a) Chombo, varón, mayor de edad, panameño, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha interpuesto ante este Juzgado el señor Antonio Ruiz Calderón.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a juicio después de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la capital, y en la Gaceta Oficial, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho (8) de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez, Primer Suplente,

Por el Secretario,

R. CAICEDO R.

Delia G. de Hooper.
Of. Mayor Ramo Civil.

L. 17.905
(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 43-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Señor Gobernador: Yo Félix Abadía A., abogado, en ejercicio del anterior poder, atentamente pido a Ud. se sirva expedir título de plena propiedad a favor de mis mandantes señores Carlos Enrique Vásquez y Enrique Vásquez Junior sobre un globo de terreno ubicado en el lugar denominado "Bajos del Río Colgá", jurisdicción del Distrito de Boquete, con extensión superficial de 16 hectáreas con 9920 metros cuadrados y comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, con Roberto Quiróz y Hermanos; con filo del cerro Los Metales; Este, con Segundo González y Roberto Quiróz y Hermanos y Oeste, con finca Palmira de los hermanos Vásquez y precipicios del Calgá.—Para justificar la posesión pacífica e ininterrumpida de mis mandantes sobre el meritado globo de terreno: que dentro de él no existen yacimientos minerales y que es adjudicable, presento las declaraciones de los señores Rafael Galán vecino de esta ciudad, y Emanuel Landau, vecino de Boquete a quienes se interrogará sobre el particular.—Acompaño la documentación exigida por la Ley.—Derecho: Art. 81 de la ley 29 de 1925 y 1º de la Ley 21 de 1951.—David, Junio 23 de 1955.—(Fdo.) F. Abadía A.—Ced. 19.928.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquete, por igual término; al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez y por tres veces consecutivas en un diario local

David, 26 de Julio de 1955.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

L. 21.524

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Carlos A. Cowes, por medio de su apoderado especial, Lic. Félix Abadía A., ha solicitado se le adjudique un lote de terreno de una superficie de siete hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados ubicado en Bambito, Distrito de Bugaba, dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos nacionales, (barrancos) y Oeste, Kurt Hermmerring. Adjudicación que pide a título de plena propiedad por compra a la Nación; que a esta solicitud se acompañan todos los documentos exigidos por la Ley respectiva, por lo tanto se acoge y se le da el trámite legal.

Y para notificar a los interesados de acuerdo con la Ley, se fija este Edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta (30) días y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba por igual término. Al interesado se le dan las copias correspondientes, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 26 de Julio de 1955.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

L. 21.525

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 58-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Angela María Santiago, mujer panameña, vecina del Distrito de David, por medio de su apoderado especial, el Abogado Don Ismael Candanedo, ha solicitado que se le adjudique un globo de terreno, a título de plena propiedad por compra a la Nación, ubicado en el Distrito de David, con una superficie de dos hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Lorenzo Esquivel; Sur, un callejón sin nombre y línea del Ferrocarril Nacional de Chiriquí; Este, posesión de Juan Lezcano, y Oeste, posesión de Ramón Delgado; que por estar dicha solicitud con los requisitos legales, se le dió acogida y se ordenó su trámite legal.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques por treinta días y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David por igual término y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 17 de Octubre de 1955.

El Gobernador,

El Oficial de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL.

J. D. Villarreal.

L. 25.061

(Única publicación)

LIBELO DE DEMANDA

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 44.—David, treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.—VISTOS: Por libelo de fecha 17 de febrero del año en curso promovió don Julio Miranda M., como mandatario especial de Alfredo de Obaldía, esta demanda ordinaria para que en sentencia definitiva el tribunal decrete la interdicción judicial del señor José Lorenzo de Obaldía, con base en los hechos siguientes: "1°—Don José Lorenzo de Obaldía, hace más de un año se encuentra enfermo y conforme a lo opinión médica está incapacitado para administrar sus bienes, que son varios y que necesitan atención y administración.—"2°—Celia de Obaldía, es su hija mayor, capaz, siempre ha vivido a su lado y puede ser su heredera legal.—"3°—Los demás hijos del señor de Obaldía, que son: Serafina tiene su residencia fijada en la ciudad de Panamá y el hijo José Arsenio, actualmente y por sus estudios se encuentra en Bogotá, Colombia."

El tribunal admitió la demanda, nombró al abogado don Gonzalo Salazar como defensor del Circuito y dispuso fijar y publicar el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1402 del Código Judicial. En su oportunidad el defensor Salazar contestó el traslado de la demanda aceptando todos los hechos en que se funda la acción y se mostró de acuerdo en que se decrete la interdicción demandada y que se designe como Curadora del interdicto a su hija mayor señorita Celia de Obaldía. A gestión de la parte actora y mediante el lleno de las formalidades exigidas por el artículo 1399 de la exerta citada, el tribunal, decretó por auto N° 44 de fecha 24 del citado mes de febrero, la interdicción provisional del señor de Obaldía y designó como administradora interina de sus bienes a su mencionada hija Celia de Obaldía. La razón fundamental de esta demanda nace del hecho de que don José Lorenzo de Obaldía se halla totalmente incapacitado para administrar sus bienes, y este hecho parece plenamente comprobado en los autos mediante tres dictámenes rendidos por peritos científicos que han examinado y atendido al señor de Obaldía en distintas ocasiones, las dos últimas en presencia del tribunal, quienes han llegado a la misma conclusión: que como consecuencia de la hemorragia cerebral, con hemiplegia derecha, que el señor de Obaldía sufrió hace varios meses, se encuentra incapacitado para hablar y comprender lo que se le dice, de palabra o por escrito, y por consiguiente, es una persona totalmente inhábil para dirigir o administrar sus negocios porque carece de discernimiento propio. No cabe duda, entonces, de que la gestión de la parte actora es procedente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296 del Código Civil en relación con el 1396 del Código Judicial. La personería de la parte actora aparece debidamente comprobada con el documento auténtico que figura a folios 1 y 2, y en cuanto a la designación del curador tanto el actor como el defensor del interdicto y el señor Agente del Ministerio Público están de acuerdo en que la hija mayor del señor Obaldía es persona hábil y capaz para ejercer ese cargo, por cuanto que reúne las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 304 del Código Civil. Por las razones expuestas, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, oído el concepto favorable del señor Fiscal Segundo del Circuito, declara en interdicción al señor José Lorenzo de Obaldía, mayor de edad, soltero, panameño, propietario, vecino del distrito de David, y designa como Curador a su hija Celia de Obaldía, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, panameña, vecina del distrito de David, a quien se hará entrega material de todos los bienes del interdicto previo inventario, una vez que haya tomado posesión del cargo. Hágase la inscripción de este fallo en el Registro Público y publíquese en la Gaceta Oficial. Cópiese, notifíquese y consúltese: (fdos.) A. Candanedo, Juez 1° del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario.

Primer Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Vistos: El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 1404 del Código Judicial, ha remitido para su consulta la sentencia de treinta de agosto del año que decurre pronunciada en el juicio ordinario propuesto por Alfredo de Obaldía contra José Lorenzo de Obaldía. Requerida la opinión del representante del Ministerio Público, el Fiscal 2° de este Primer Distrito Judicial, Lic. Carlos A. López, opina: "que el fallo consultado es inobjetable, porque en los au-

tos hay plena prueba de que el señor de Obaldía se encuentra incapacitado para regir su persona y administrar sus bienes" (fs. 29)

Por lo expuesto, el Primer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en concordancia con el señor Fiscal, confirma la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Everardo Urriola.—Pedro Fernández Parrilla.—Carlos Guevara.—J. M. Anguizola, Srío.

Es una copia conforme a los originales, que se encuentran en el expediente relacionado con el juicio de interdicción de don José Lorenzo de Obaldía David, 31 de Octubre de 1955.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí,

L. 33.637

(Única publicación)

Guillermo Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Santiago Jaén Barria, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito.—Las Tablas, siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Vistos:

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Santiago Jaén Barria, desde el veinticinco (25) de Julio, de mil novecientos cincuenta y cuatro (1954), fecha en que ocurrió su defunción; y

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, José de la Cruz Barrios, en su calidad de cesionario de los derechos herenciales de Elida Jaén Hernández, hija del causante.

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) París T. Vásquez.—El Secretario, (fdo.) Pedro Chanis".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal, por el término de treinta días y copia del mismo se le entrega a los interesados para su debida publicación, hoy once de Octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Juez,

El Secretario,

L. 25.817

(Segunda publicación)

PARIS T. VASQUEZ.

Pedro Chanis.

EDICTO NUMERO.....

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alfredo Guerra, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito de Santiago, soltero, comerciante, con cédula de identidad personal número 60-8293, ha solicitado de esta Administración la adjudicación en compra del globo de terreno denominado "Toreros No 2", ubicado en este Distrito de Santiago, de una capacidad superficial de diez y siete hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (17 hts. 2.400 m.c.), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Joaquín López y Bautista Núñez.
Sur: Camino de La Colorada; y parte Carmen Mojica.
Este: Alfredo Guerra, y
Oeste: Waldo Arrocha.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término,

y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial o en un periódico, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 29 de Octubre de 1955.

El Secretario,

A. MURILLO H.

Ciro M. Rosas.

L. 5578

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora Teófila González, mujer, mayor de edad, soltera, dedicada a la agricultura, panameña, natural y vecina del Limón, Distrito de Santamaría y coludada No 29-463, en memorial de fecha 25 de Agosto de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Los Carates", ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocu de una capacidad superficial de ocho hectáreas con mil metros cuadrados (8 Hts. 1.000 M. C.) alinderado así: Norte, Tomás González y camino de Peñas Chatas a Los Carates; Sur, Santiago Tejedor, Luis González y carretera de Ocu a Chupampa; Este, Camino de Peñas Chatas a Los Carates y Santiago Tejedor y Oeste, Santiago Tejedor.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocu, para los mismos fines y otra se entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 26 de Agosto de 1955.

El Gobernador Admor. Provincial de Tierras y Bosques de Herrera,

MOISES GALVEZ.

El Oficial de Tierras,

R. Ochoa Villarreal.

L. 32.505

(Segunda publicación)

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Nicolás Moreno Jr., residente en esta localidad, se encuentra depositado un caballo colorado rosillo, como de catorce (14) años de edad, marcado a fuego así: P. N. que fue presentado a este Despacho por el señor Pastor Santamaría quien lo encontró en sus predios y después de hacer averiguaciones en sentido de averiguar su dueño sin conseguirlo, dispuso rematarlo como bien vacante. Está marcado así: P. N., casi invisible.

Que en vista de lo expuesto se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en los lugares concurridos del Distrito, una copia se envía al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial y se emplaza a quien o quienes corresponda para que en el término de treinta días, cualquiera que se considere con derecho al bien, se presente oportunamente a hacerlo valer. Y si vencido ese término no se hubiere formulado reclamo alguno, el semoviente será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal conforme a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Dado en Boquerón, cabecera del Distrito del mismo nombre, a los ocho días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cincuenta y cinco.

El Alcalde,

ANGEL DARIO BATISTA R.

El Secretario,

Héctor Stapp G.

(Segunda publicación)